

Referencia	AYUD/2026/88954
Procedimiento	Ayudas a los autónomos/as rurales ubicados en concejos en riesgo de despoblación
Asunto	Convocatoria 2026 de ayudas a los autónomos ubicados en concejos en riesgo de despoblación
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Impulso Demográfico
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

De la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se convocan ayudas a los autónomos/as rurales ubicados en concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias para el ejercicio 2026.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden PRDIT/4/2026, de 10 de junio de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los autónomos/as rurales ubicados en concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias (BOPA nº 115, de 17 de junio de 2026)

Segundo.- Por Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA nº 63, de 1 de abril), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026, en cuyo Anexo I incluye la línea de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva denominada "*Impulso autónomos/as rurales*".

Tercero.- En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, tiene la intención de aprobar una convocatoria para la concesión de ayudas a los autónomos/as rurales ubicados en concejos clasificados en riesgo de despoblamiento, cuyo objeto es favorecer el mantenimiento del empleo en dichos concejos de aquellas personas inscritas y en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante, RETA) o como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar (en adelante, REMAR).

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722351623713343			

La Ley de Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, establece en su artículo 76 que la Administración del Principado de Asturias impulsará, en el ámbito de las políticas de activación para el empleo, el desarrollo de programas y actuaciones orientadas a la creación y mantenimiento del empleo, al desarrollo profesional de las personas trabajadoras y a la detección de las emprendedoras. Para las diferentes tipologías demográficas y rurales se podrán desarrollar programas y actuaciones específicas, con especial atención a las mujeres y los jóvenes. Asimismo, el artículo 24 clasifica los concejos asturianos en distintos tipos, siendo uno de ellos, los concejos en riesgo de despoblamiento, que serán aquellos en los cuales los componentes, en general, son muy negativos y están sumidos en una reducción severa de la población. Esta clasificación viene desarrollada por el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias (ISDA) que resulta aplicable a las presentes ayudas.

Cuarto.- Para atender a la presente convocatoria existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 11.06.126D.479.015 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Quinto.- El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre gestión tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA de 13 de junio de 2005).

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias sobre las materias de reto demográfico y despoblación.

Segundo.- El Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, señala en su artículo 30 que a la Dirección General de Reto Demográfico le corresponde la formulación y el desarrollo de la estrategia de la Administración del Principado de Asturias frente al reto demográfico, a cuyo efecto dispondrá medidas y acciones con el objetivo de generar las condiciones necesarias que traten de detener y/o revertir la situación demográfica, el despoblamiento territorial y el resto de componentes asociados al reto demográfico.

Tercero.- La competencia para autorizar el gasto destinado a la convocatoria de subvenciones, corresponde Consejo de Gobierno, en atención a lo dispuesto en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el artículo 7.2 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre.

Cuarto.- Estas subvenciones se tramitarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen jurídico de la Administración y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de ayudas a los autónomos/as rurales ubicados en concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias para el ejercicio 2026, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Segundo.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Orden PRDIT/4/2026, de 10 de junio (BOPA nº 115, de 17 de junio de 2026) de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueban las bases regladoras para la concesión de ayudas a los autónomos/as rurales ubicados en concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias (BOPA nº 115, de 17 de junio de 2026) , la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del extracto de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722351623713343			

ANEXO

Primera.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es favorecer el mantenimiento del empleo en los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias de aquellas personas inscritas y en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o (en adelante, RETA) o como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (en adelante, REMAR).

Segunda.- Régimen de concesión.

1. El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.
2. Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 15/12/2023). En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de minimis cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.
3. En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, estas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en su redacción vigente tras su modificación por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024. De conformidad con dicha normativa, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá exceder de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.
4. En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector de la pesca y de la acuicultura, estas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en dicho sector, en su redacción vigente tras su modificación por el Reglamento

	Estado del documento	Original	Página 4 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722351623713343			

(UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023. De acuerdo con esta normativa, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá exceder de 40.000 euros durante cualquier período de tres años.

Tercera.- Financiación.

El crédito disponible para la financiación de estas ayudas a conceder derivadas de esta convocatoria asciende a tres millones de euros (3.000.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 11.06.126D.479.015 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Cuarta.- Personas Beneficiarias y requisitos.

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (REMAR) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, habiendo permanecido en dicha situación de forma ininterrumpida durante dicho periodo, sin haber causado baja en el mismo. Asimismo, las personas solicitantes deberán encontrarse en situación de alta en el RETA o REMAR en la fecha de presentación de la solicitud

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

c) Tener el domicilio fiscal a la fecha de la presentación de la solicitud, en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias.

Cuando se trate de trabajadores inscritos y en alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR como miembros de una comunidad de bienes o de una sociedad mercantil capitalista, el requisito deberá ser cumplido por la comunidad de bienes o sociedad mercantil capitalista de la que formen parte.

d) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas por el artículo 13 de la LGS

2. A efectos de lo establecido en el punto 1.c) de la presente cláusula, se entenderá por concejos en riesgo de despoblamiento aquellos concejos así clasificados según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.

Datos obtenidos según Decreto 83/2025, de 23 junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias)

CONCEJOS EN RIESGO DE

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722351623713343			

DESPOBLAMIENTO	
Concejo	ISDA *
Allande	3,3
Aller	5,85
Amieva	1,25
Belmonte de Miranda	5,65
Boal	1
Caso	2,75
Colunga	6,85
Degaña	7,55
Grandas de Salime	4,15
Ibias	0,4
Illano	0,1
Pesoz	2,4
Ponga	5,45
Proaza	4,05
Riosa	5,1
San Martín de Oscos	5,7
Santa Eulalia de Oscos	7,65
Somiedo	4,2
Taramundi	5,15
Teverga	5,1
Tineo	6,45
Villanueva de Oscos	7,7
Villayón	0,75

3. Las personas beneficiarias deberán mantener el alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como el domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias, durante el periodo de 12 meses consecutivos, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

4. Todos los requisitos exigidos deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de resolución definitiva del procedimiento, incluida la resolución de las reclamaciones administrativas que, en su caso, pudieran presentarse.

Quinta.- Cuantía de las subvenciones y compatibilidad

1. La cuantía de la subvención a conceder a cada persona beneficiaria se determinará en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la cláusula novena, de acuerdo con los siguientes tramos:

- a) 0 puntos: 1.200 euros.**
- b) De 10 a 30 puntos: 1.600 euros.**
- c) De 31 a 70 puntos: 2.200 euros.**
- d) De 71 a 100 puntos: 2.600 euros.**

2. La asignación de las cuantías se realizará respetando el orden de prelación resultante de la valoración de las solicitudes, hasta el límite del crédito disponible, sin que en ningún caso se proceda al prorrateo entre las mismas.

3. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o recurso destinado al mantenimiento de la actividad como trabajador por cuenta propia, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se financie el mismo gasto subvencionable ni la suma de las ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

A estos efectos, se entenderá como coste de la actividad subvencionada exclusivamente el importe de las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (REMAR) satisfechas por la persona beneficiaria durante el año 2025. En ningún caso, la suma de las ayudas concedidas podrá superar dicho coste.

Sexta.- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas válidamente, a fin de establecer un orden de prelación en sentido decreciente entre las mismas de acuerdo a la puntuación obtenida resultado de la aplicación de los criterios de valoración, a los efectos de asignar subvención por los importes establecidos en la correspondiente convocatoria partiendo de la puntuación más elevada, hasta el límite que permita el crédito disponible.

2. Se considera que la solicitud está completa cuando incluya la totalidad de la información y documentación exigidas en las bases y en la presente convocatoria.

3. Cuando una solicitud no reúna los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para su subsanación; en estos casos, el orden de presentación vendrá determinado por la fecha y hora en que la solicitud quede completamente subsanada con la presentación de la información o documentación requeridas

Séptima.- Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la presente convocatoria y de las bases reguladoras de la subvención aprobadas por Orden PRDIT/4/2026, de 10 de junio de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA nº 115, de 17 de junio de 2026) así como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en ella, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración pública cuantos datos, relativos a las personas beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722351623713343			

cumplimiento, por su parte, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presente convocatoria

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución en la que se declare dicha circunstancia.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario electrónico específico con el código de solicitud AYUD0578T01. Dicho formulario electrónico está, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://miprincipado.asturias.es>

4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados, que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

5. La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:

a) Sólo se podrá presentar una solicitud por persona trabajadora por cuenta propia o autónoma, comunidad de bienes, sociedad civil o pyme, en la que se indicará la actividad para la que se solicita la ayuda.

b) La solicitud se presentará a nombre del titular de la actividad económica.

c) Las comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes presentarán la solicitud a su nombre, y no de sus miembros o socios, con expresión de dicha circunstancia.

d) No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.

e) Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente mediante certificado digital de los solicitantes, o con el certificado digital de un representante debiendo aportar el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante.

f) En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista en el artículo 37 de la LGS, y, en su caso, en la legislación penal.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722351623713343			

g) Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

6. El modelo de solicitud normalizada recogerá una declaración responsable en la que la persona solicitante hará constar:

a) Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta.

b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.

c) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS

d) Las subvenciones que han sido solicitadas y concedidas para la misma finalidad, así como otras ayudas obtenidas sometidas al régimen de mínimos. Se detallará la naturaleza de las ayudas concedidas, así como los órganos concedentes y la cuantía de las mismas. En el caso de ayudas sometidas al régimen de mínimos, se indicará expresamente dicha circunstancia, con el límite cuantitativo y temporal establecido según sectores en la cláusula segunda de la presente convocatoria.

En caso contrario, se hará constar expresamente el no haber solicitado ni recibido ayudas con la misma finalidad ni otras ayudas obtenidas sometidas al régimen de mínimos

e) Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Administración del Principado de Asturias.

f) Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

g) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

h) Que no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

7. El abono de la ayuda se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias que consten debidamente validadas en el sistema económico financiero del Principado de Asturias y que figuren a nombre de la persona solicitante. En cualquier momento, las personas interesadas pueden consultar o modificar sus datos bancarios a través del área personal de miPrincipado <https://miprincipado.asturias.es> que se encuentra integrado con las entidades financieras para la verificación automática de la titularidad de las cuentas.

Cuando la persona solicitante no disponga de una cuenta previamente validada en dicho sistema, o bien desee que el ingreso se efectúe en una cuenta distinta de la ya registrada deberá completar o actualizar la información relativa a la cuenta bancaria desde el área personal de miPrincipado <https://miprincipado.asturias.es>

	Estado del documento	Original	Página 9 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722351623713343			

8. La comprobación de los extremos anteriores podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención; en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro. La Administración podrá consultar los correspondientes sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones por los beneficiarios de la subvención, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa.

Octava.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Reto Demográfico, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

4. La comunicación a las personas solicitantes que deban subsanar su solicitud se efectuará a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Principado de Asturias.

5. Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor procederá a su estudio y valoración, y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos que se remitirá, junto con las solicitudes, a la Comisión de Valoración.

Novena.- Criterios de valoración.

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos serán evaluadas conforme a los siguientes criterios:

a) Juventud (hasta 40 puntos): Se valorará la edad de la persona solicitante en la fecha de presentación de la solicitud.

- Edad menor o igual de 30 años: 40 puntos

- Edad entre 30 y 40 años: 20 puntos

- Edad mayor de 40 años: 0 puntos

b) Mujer autónoma (hasta 30 puntos).

- Mujer autónoma: 30 puntos

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722351623713343			

- Hombre autónomo: 0 puntos

c) Trabajadores contratados (hasta 30 puntos): Se valorará la plantilla media contratada durante el año 2025

- **1 o más trabajadores y menos de 2 : 10 puntos.**
- **2 o más trabajadores y menos de 3 : 20 puntos.**
- **3 o más trabajadores: 30 puntos.**

Los criterios de priorización relativos a juventud y condición de mujer autónoma se configuran como medidas proporcionadas de acción positiva, alineadas con los artículos 58.g) y 76 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, orientadas a revertir el despoblamiento y a favorecer el emprendimiento femenino y juvenil en el medio rural.

Décima- Comisión de Valoración y valoración de las solicitudes.

1. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS, por resolución de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de reto demográfico, se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por:

- Presidencia:** La persona titular de la Dirección General competente en materia de Reto Demográfico.
- Vocalías:** Tres técnicos de la Dirección General competente en materia de Reto Demográfico.
- Secretaría:** Un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de Reto Demográfico, que podrá ser designado de entre los propios vocales.

2. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La persona titular de la Comisión de Valoración podrá convocar a otras personas como asesoras, siempre en función de las características de la materia a analizar, que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Valoración estudiará y valorará las solicitudes de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula novena.

Undécima.- Procedimiento y propuesta de concesión.

1. A la vista el informe emitido por el órgano instructor y, una vez efectuado el estudio y la valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

2. Las solicitudes se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellas mejor puntuadas hasta agotar el crédito disponible.

3. En caso de empate en la puntuación obtenida por las solicitudes en el último puesto financiable, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por el orden establecido:

- a) Tendrán prioridad aquellas solicitudes correspondientes a personas cuyo domicilio fiscal se ubique en concejos con menor valor del Indicador Sintético de Estado Demográfico (ISDA), conforme a la clasificación vigente.**
- b) De persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el criterio de juventud previsto en la cláusula novena**
- c) Si el empate continuara, se priorizará a aquellas personas solicitantes que cuenten con un mayor número de trabajadores contratados.**
- d) En caso de mantenerse el empate, este se resolverá atendiendo al orden de presentación de solicitudes.**

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación, debidamente motivada, que notificará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica, y se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, a las personas interesadas para presentar alegaciones.

5. En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- **Alegar lo que estimen pertinente.**
- **Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.**
- **Comunicar su aceptación de la subvención y/o cuantía propuesta; en caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada.**

6. En caso de renuncia de la subvención, serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la ayuda si el crédito disponible así lo permitiese.

7. Examinadas las alegaciones formuladas en su caso por las potenciales beneficiarias, previo informe de la Comisión de Valoración, si aquellas versan sobre aspectos que afectan a la propuesta de concesión y su cuantía, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de las personas para las que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de reto demográfico, órgano que dictará la resolución.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Duodécima.- Resolución.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722351623713343			

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de reto demográfico dictará la resolución de otorgamiento o denegación de subvenciones, en la que se establecerán, en su caso, las personas beneficiarias, el importe de las ayudas concedidas o motivo de denegación, condiciones exigidas a las personas beneficiarias, formas y condiciones de abono y plazo para su cumplimiento.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, la persona solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición, que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Decimotercera.- Justificación y abono de las ayudas.

1. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago mediante transferencia bancaria, una vez se haya resuelto la convocatoria, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. Estas subvenciones se conceden por la concurrencia de una situación en el perceptor que se acredita previamente a la concesión de la ayuda y por tanto no se requiere justificación posterior, sin perjuicio de las comprobaciones y controles que se establecen para verificar su existencia.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia del reintegro.

Decimocuarta.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Mantener el alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como el domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias, durante el periodo de 12 meses consecutivos, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

Cuando se trate de trabajadores inscritos y en alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR como miembros de una comunidad de bienes o de una sociedad mercantil capitalista, el requisito exigido en el párrafo anterior de mantenimiento del domicilio fiscal deberá ser cumplido por la comunidad de bienes o sociedad mercantil capitalista de la que formen parte.

b) Justificar o permitir la comprobación de los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en la LGS.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722351623713343				

A tal efecto, el beneficiario deberá prestar autorización expresa para dichas consultas en el formulario de solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legalmente.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS que se establezcan en las respectivas convocatorias.

h) En general, cualesquiera otras de las recogidas en el artículo 14 de la LGS.

Decimoquinta.- Seguimiento.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones, se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimosexta.- Incumplimiento de condiciones.

1. El incumplimiento, total o parcial, del compromiso de permanencia en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como de tener domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias durante doce meses consecutivos, a contar desde la fecha de concesión de la

ayuda, determinará la obligación de reintegrar la ayuda, conforme a las siguientes reglas:

a) La revocación de la ayuda y su reintegro será total si la baja en RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como no tener domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias, se produce durante los seis primeros meses a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

b) La revocación de la ayuda y su reintegro será parcial si la baja en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR así como no tener domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias se produce a partir del sexto mes, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda (meses séptimo a decimosegundo).

2. La revocación y reintegro parcial se efectuará, en todo caso, por referencia a meses completos, desde aquel en que se hace efectiva la baja en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR así como no tener domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias hasta el último del periodo comprometido. La cuantía efectiva a revocar y reintegrar será proporcional a la distribución mensual de la subvención, multiplicada por el número de meses de incumplimiento.

Decimoséptima. Procedimiento de reintegro.

1. Procederá la revocación de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, total o parcial según proceda en función de lo previsto en la base anterior, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la LGS. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Reto Demográfico.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

5. La falta de reintegro al Principado de Asturias en período voluntario de las cantidades reclamadas, dará lugar a su cobro por la vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722351623713343				

Decimoctava- Protección de datos.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD), se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias. El tratamiento de datos personales se rige por el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la LOPDGDD, con base jurídica en el art. 6.1.e) (misión realizada en interés público) y 6.1.c) (cumplimiento de obligación legal), sin perjuicio de la información detallada ofrecida a las personas interesadas en el procedimiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiendo su solicitud al responsable del tratamiento de la Consejería correspondiente. La solicitud podrá presentarse por vía electrónica a través de los registros habilitados, o de forma presencial en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros del Principado de Asturias

Decimonovena.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el capítulo VI del TRREPPA y en el título IV de la LGS, y, en su caso, en el capítulo V del título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Vigésima.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto por estas cláusulas se estará a lo dispuesto en la LGS, en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en la LPAC, en el TRREPPA y en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como en las demás disposiciones concordantes

	Estado del documento	Original	Página 16 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722351623713343			